



## Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, veintiocho (28) de octubre de mil veintidós (2022)

**Radicación:** 730304089001-2022-00116-00  
**Proceso:** Sucesión intestada  
**Demandante:** Evert Humberto Urueña Cardona  
**Causantes:** Edelmira Urueña Montealegre

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes de la causante Edelmira Urueña Montealegre, con base en las siguientes,

### 1. ANTECEDENTES

Obrando a nombre propio, el señor Evert Humberto Urueña Cardona, solicitó que se declarará abierto el proceso de sucesión intestada de la señora Edelmira Urueña Montealegre. Los hechos que sustentan sus pretensiones admiten la siguiente síntesis:

La causante Edelmira Urueña Montealegre (q.e.p.d.) falleció el día 01 de septiembre de 1986. Su única heredera es su hermana Lucia Urueña de Orozco, quien por medio de Escritura Publica 344 del 16 de agosto de 1994, de la notaría única del circuito de Ambalema-Tolima cedió sus derechos herenciales al aquí demandante. La causante no otorgó testamento.

### 2. ACTUACIONES

1. Por auto del 12 julio de 2022, se declaró abierto el proceso sucesorio de la causante Edelmira Urueña Montealegre, en el que figura como interesado el señor Evert Humberto Urueña Cardona, quien actúa en nombre propio, e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

2. Realizadas las publicaciones correspondientes en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura en debida forma y allegada la autorización de la Dirección



**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima**  
de Impuestos y Aduanas Nacionales, para adelantar la sucesión por no figurar obligaciones a cargo del causante, se dispuso a continuar con el presente trámite sucesorio.

3. Mediante auto del pasado 12 de agosto de 2022, se nombró curador ad litem para las demás personas inciertas e indeterminadas de los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso. El curador ad litem contestó la demanda estando en términos, así: *“(...) No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo, será usted su señoría el que las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probada (...)”*.

4. Por auto del 21 de septiembre de 2022, se dispuso señala la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día 04 de octubre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. En dicha diligencia se aprobó el inventario y avalúo presentado por el interesado el día 19 de septiembre de 2022, en el que se denunciaba como bien, integrante del activo de la sucesión, el que a continuación se relaciona, y se decretó la partición:

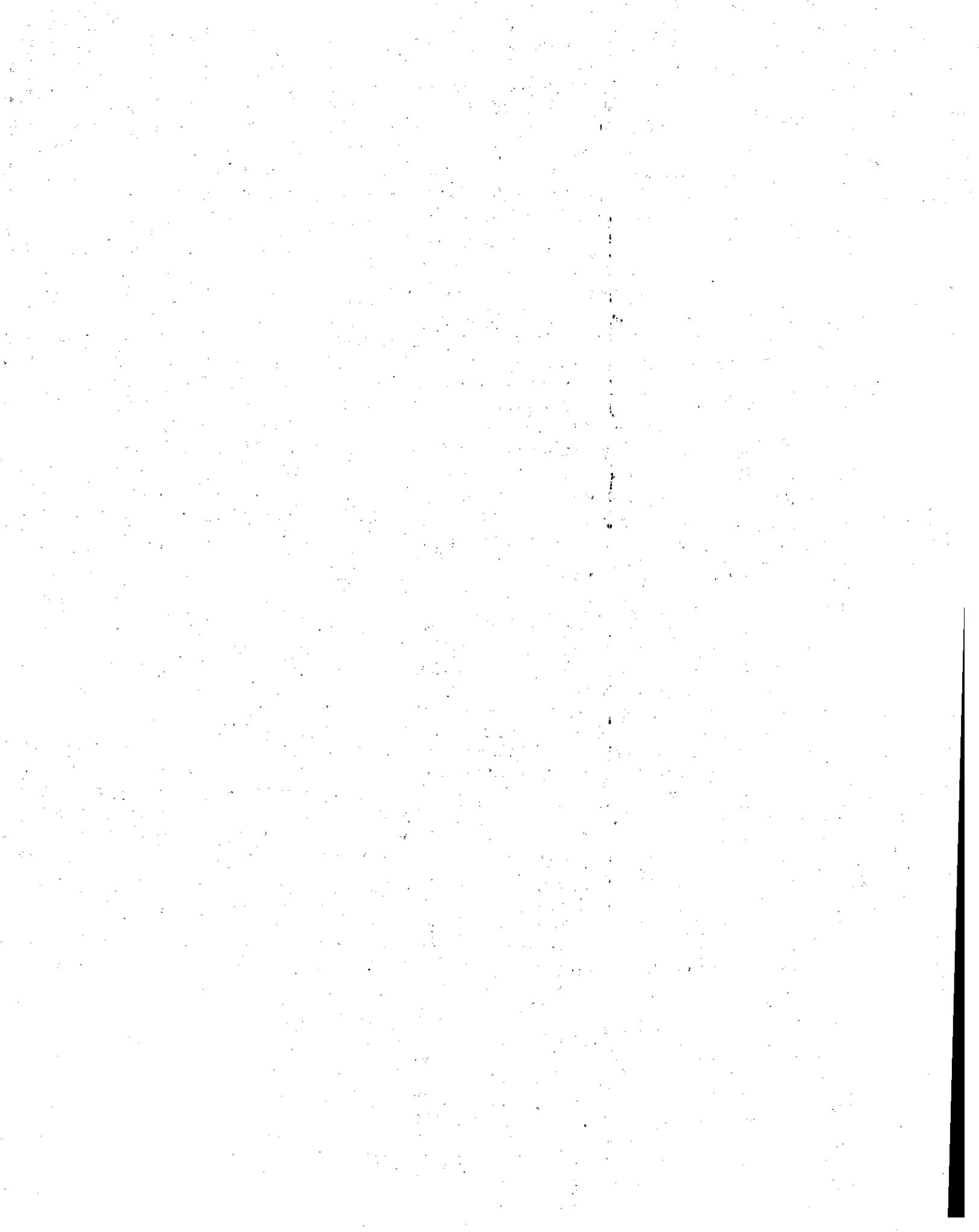
**“(...) PARTIDA ÚNICA:**

**EL CINCUENTA POR CIENTO DE UNA CASA DE HABITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LADRILLO Y TECHO DE ZINC CON SU RESPECTIVO CORREDOR, EDIFICADA EN TERRENO PROPIO, UBICADA EN EL BARRIO DEL CENTRO DE AMBALEMA EN LA ESQUINA DE LA CARRERA 2ª CON LA CALLE 6ª. DISTINGUIDA POR LA CARRERA CON EL NÚMERO 61 Y POR LA CALLE CON LOS NÚMEROS 55 Y 57 HOY CARRERA 2 NÚMERO 9-78 Y CALLE 10 NÚMERO 1-85 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE AMBALEMA, CONSTA DE SALA, ALCOBA Y UNA PIEZA MÁS HACIA EL INTERIOR QUE FIGURA COMO CAHEDIZO Y SU CORRESPONDIENTE COCINA DE CONSTRUCCIÓN DE BAHAREQUE Y TECHO DE TEJA DE ETERNIT, ALBERCA Y LAVADERO, SANITARIO HOY LAVABLE, CON INSTALACIONES DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO DE LA PLUMA DE AGUA HACIA LA CONEXIÓN DE LA CALLE, ALINDERADA ASÍ: POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 2ª Y POR EL NORTE CON LA CALLE 6ª DE POR MEDIO CON LA CASA HOY DE TELMO VÁSQUEZ Y POR EL ORIENTE CON LA CASA QUE ES HOY DE AGRIPINA MURILLO DE OBANDO Y POR EL SUR, CON LA PARED DE POR MEDIO CON LA CASA HOY DE DORA Y MARGARITA RAMÍREZ, LA PRIMERA VIUDA DE HUERTAS Y LA SEGUNDA DE CARDOZO.**

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro

[j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TEL: 3158758454





**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima  
CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 351-3304 DE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMBALEMA.  
EL AVALÚO DEL INMUEBLE COMPLETO ES DE DOCE MILLONES  
CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400. 000.00)”**

5. El día 20 de octubre de 2022, el demandante presentó trabajo de partición, y teniendo en cuenta que no hubo oposiciones, se dispone en consecuencia conforme al numeral 2 del art. 509 del C.G.P.

### **3. CONSIDERACIONES**

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*

Así las cosas, y como quiera que, una vez revisado el trabajo de partición presentado por la parte demandante, siendo el único bien inmueble relicto de la causante, el identificado previamente 351-3304, el Despacho considera que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en este se vislumbra la realidad procesal, razón por la cual se dispondrá su aprobación, con las demás disposiciones de rigor.

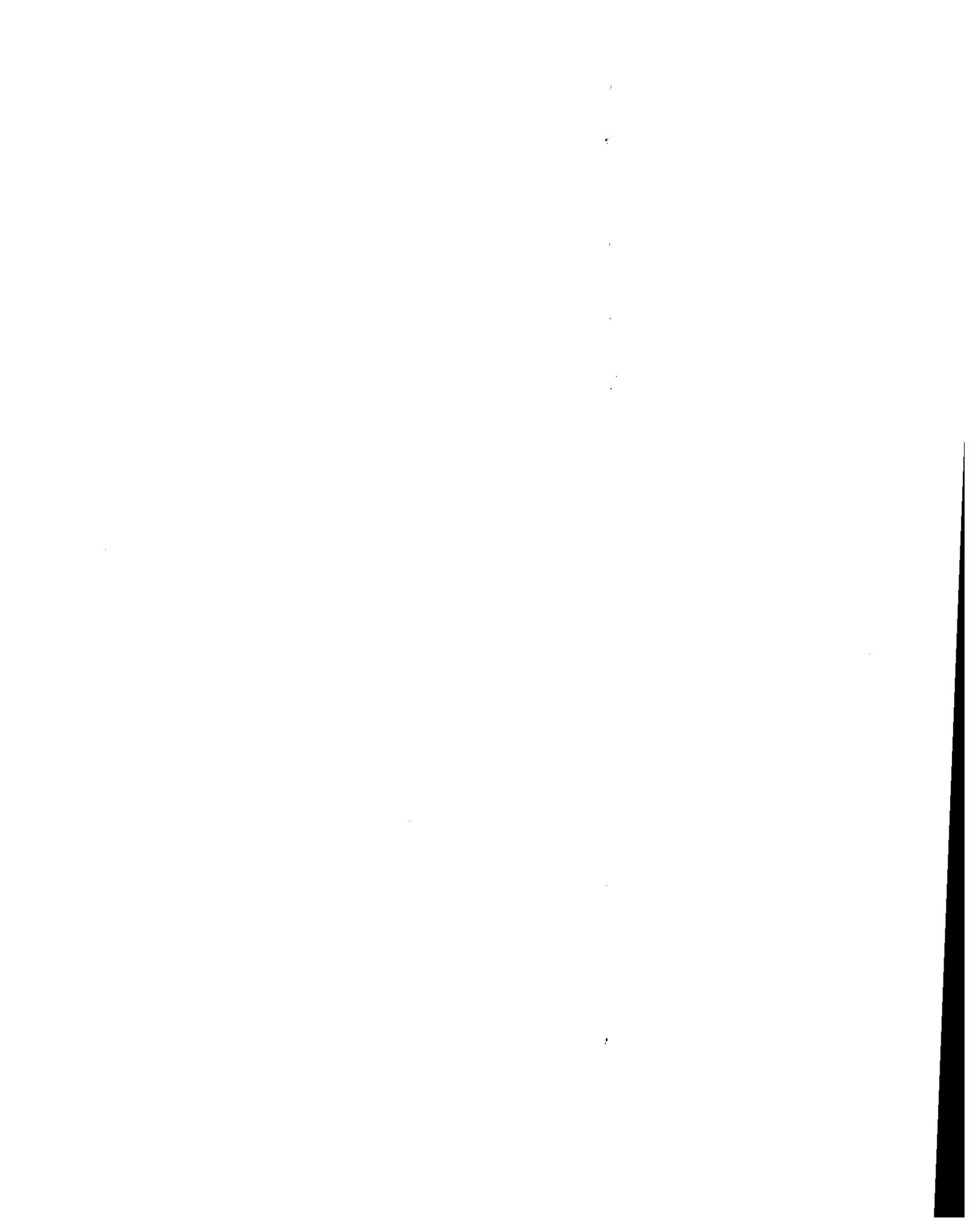
### **4. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

**Primero. – APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en este proceso de sucesión intestada de la causante Edelmira Urueña Montealegre (q.e.p.d) por encontrarse ajustado a derecho.

**Segundo. –ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia en el folio de matrícula No. 351- 3304 de la Oficina de Registro de





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima**  
Instrumentos Públicos de Ambalema, Tolima, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

**Tercero. —ORDENAR** la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro  
[j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 3158758454